

///Carlos de Bariloche, 2 de marzo de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "**Ñ.T.B. C/ L.N.N. Y G.E. S/ VIOLENCIA**"-
BA-02950-F-2024 - .-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. L.N.N. con el patrocinio letrado de la Dra. Andrea Alberto solicitando la renovación de las medidas protectivas oportunamente dictadas.-

Las Defensorías de Menores intervinientes han prestado conformidad para la renovación de las mismas en sus presentaciones BA-02950-F-2024-E0050 y BA-02950-F-2024-E0051 de fecha 27.02.2026.-

Atento las constancias de autos y a los fines de preservar la integridad psicofísica de las personas involucradas; **RESUELVO:**

1) Ampliar por 180 días la prohibición de acercamiento recíproca oportunamente dispuesta en fecha 11.06.25, 26-12-2024 y 14-03-2025, entre T.B.Ñ., M.L.S., W.G., N.Ñ., J.P.Ñ. y G.V. y N.N.L., C.L., E.G., Ú.G., F.G. y R.G. y a los domicilios familiares sito en B.V.1.5. y lote 5.c.1.d.M., de esta ciudad, de esta ciudad, a los lugares donde realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber a los integrantes de las familias involucradas que, atento a la proximidad de los lotes y a los fines de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto al momento en que se encuentren habitando sus respectivas viviendas, que las medidas dictadas implican abstenerse de ingresar, acercarse a las viviendas de las denunciantes, abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la otra parte.- 2.-

Asimismo, hágase saber a las partes que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida

dictada en autos en el día de la fecha.

- 6) Líbrese oficio a la Fiscalía interviniente, haciéndole saber la presente medida.-
- 7) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, por un **plazo de 180 días, hasta el 27.11.2026**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-
- 8) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente providencia.-